



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00185-00
Demandante	Kevin Andrés Julio Ramos y Otros
Demandado	ESE Nuestra Señora del Carmen-Mutual Ser –Centro Medico Crecer IPS
Asunto	Designar perito
Auto sustanciación No.	117

### CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de 7 de octubre de 2021<sup>1</sup> se decretó, entre otras pruebas, un dictamen pericial de cirujano pediatra para que establezca:

- a) Si la historia clínica del menor Lucas Andrés Julio Olivera fue diligenciada en debida forma*
- b) Si se dio cumplimiento de la Norma Técnica para la Atención del Recién Nacido, emitida conforme la resolución 00412 de 2000 del Ministerio de Salud, o las vigentes en el momento.*
- c) Si se cumplió el protocolo médico o norma técnica a seguir en casos de malformaciones congénitas, en especial, para eventos de ano imperforado.*
- d) La posibilidad de detectar la malformación congénita de ano perforado previo al nacimiento y los pronósticos médicos dependiendo de cuando sea detectado.*
- e) Cuál es el plan de manejo alimenticio de recién nacidos con malformación de ano imperforado*
- e) Verificar la enfermedad congénita del menor, cuál es su tratamiento y periodo de recuperación, según la ciencia médica.*
- f) Cual es el protocolo médico o norma técnica que seguir para el caso de recién nacidos con malformación congénitas de ano imperforado y se cumplió en el caso concreto según la historia clínica.*
- g) Si el tratamiento médico e intervenciones a las que ha sido sometido el menor a causade su malformación son las indicadas de acuerdo a su enfermedad.*
- h) Si el tratamiento del menor hubiere sido diferente para el caso de haber detectado con anterioridad, la malformación congénita en caso de ser ello posible.*
- i) Determinar si la fecha en que fue detectada la malformación congénita del menor (07 de julio de 2016), causó en este, efecto consecuencias adicionales*

Para tal efecto se designó a la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja –La Casa del Niño, quien debía a su vez designar un profesional especialista en cirugía pediátrica a fin de que practicara el dictamen respectivo; sin embargo, dicha entidad el 19 de noviembre de 2021<sup>2</sup> solicitó ser relevado de la designación, aduciendo no contar dentro de su planta de personal con médico de esa

<sup>1</sup> Doc. 40

<sup>2</sup> Doc. 51 y 52





especialidad, afirmando que los que prestan servicios en el hospital están vinculados por OPS, lo que les impide la imposición de órdenes.

En sesión de audiencia de pruebas celebrada el 26 de enero de 2022<sup>3</sup> se dispuso que la nueva fecha se establecería mediante auto escrito para escuchar los testimonios faltantes de Dr. EDGAR FRANCO CORREDOR, cirujano pediatra tratante de la colostomía Dr. IVAN DARIO JIMENEZ SANCHEZ solicitado por Mutual Ser.

-El 07 de marzo de 2022<sup>4</sup> se recibe memorial de la parte demandante en el cual solicita se designe nuevo perito y sugiere a la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad y Empresa Social del Estado hospital San Jerónimo de Montería.

Ahora bien, como en la actualidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con médico especialista en cirugía pediátrica, y en aras de seguir adelante con el trámite del presente proceso, se solicitará la colaboración y se designará a la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, para que a través de profesional especialista en cirugía rinda dictamen pericial dentro del presente asunto como fue ordenado y con el objeto ya señalado.

Una vez dicha entidad manifieste su aceptación se procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las pruebas que hacen falta (testimoniales) y la contradicción de los dictámenes, advirtiéndose que a la fecha tampoco se ha recibido el dictamen de medicina legal decretado dentro del presente asunto.

Tales dictámenes deberán ser allegados en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndose que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 220 del C. de P.A. y de lo C. A., fecha que se señalará una vez sea manifestada la aceptación y designado el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Designar a la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad<sup>5</sup>, para que a su vez designe profesional del área de la salud perito médico cirujano pediatra, para que, teniendo en cuenta la información consignada en las historias clínicas del menor Lucas Andrés Julio Olivera, establezca:

<sup>3</sup> Doc. 58

<sup>4</sup> Doc. 60y 61

<sup>5</sup> Dirección: Calle 25, Cra. 19, Barranquilla, Atlántico. Dirección electrónica: [juridica@maternoinfantil.gov.co](mailto:juridica@maternoinfantil.gov.co) ; [info@maternoinfantil.gov.co](mailto:info@maternoinfantil.gov.co) .





- a) Si la historia clínica del menor Lucas Andrés Julio Olivera fue diligenciada en debida forma
- b) Si se dio cumplimiento de la Norma Técnica para la Atención del Recién Nacido, emitida conforme la resolución 00412 de 2000 del Ministerio de Salud, o las vigentes en el momento.
- c) Si se cumplió el protocolo médico o norma técnica a seguir en casos de malformaciones congénitas, en especial, para eventos de ano imperforado.
- d) La posibilidad de detectar la malformación congénita de ano perforado previo al nacimiento y los pronósticos médicos dependiendo de cuando sea detectado.
- e) Cuál es el plan de manejo alimenticio de recién nacidos con malformación de ano imperforado
- e) Verificar la enfermedad congénita del menor, cuál es su tratamiento y periodo de recuperación, según la ciencia médica.
- f) Cual es el protocolo médico o norma técnica que seguir para el caso de recién nacidos con malformación congénitas de ano imperforado y se cumplió en el caso concreto según la historia clínica.
- g) Si el tratamiento médico e intervenciones a las que ha sido sometido el menor a causade su malformación son las indicadas de acuerdo a su enfermedad.
- h) Si el tratamiento del menor hubiere sido diferente para el caso de haber detectado con anterioridad, la malformación congénita en caso de ser ello posible.
- i) Determinar si la fecha en que fue detectada la malformación congénita del menor (07 de julio de 2016), causó en este, efecto consecuencias adicionales

Debe advertirse a la institución designada, que a la parte demandante se le concedió el amparo de pobreza, por lo que estaría exento el dictamen de generar honorarios, de manera que se solicita su colaboración con la administración de justicia, y recordar el deber constitucional del artículo 95-7.

De aceptar la designación deberá comunicarlo al Despacho y el dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiendo que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 220 del C. de P.A. y de lo C. A.

**SEGUNDO.-** Por secretaria líbrese la comunicación respetiva a los correos: [juridica@maternoinfantil.gov.co](mailto:juridica@maternoinfantil.gov.co); [info@maternoinfantil.gov.co](mailto:info@maternoinfantil.gov.co) .

**TERCERO.-** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia para la sustentación del dictamen pericial y la práctica de las demás pruebas que hacen falta.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**





**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0230948214c0468f1ee0137804411849bc5f28a6f68fd083ae5db563ff749fa**

Documento generado en 28/04/2022 08:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

